

CONVENIO N° 15217
Registrado en Fecha 03.10.2024
al Folio 019 Tomo XXXIII

en el registro de Tratados, Convenios

Contratos Interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767/84
Dirección General de Técnica Legislativa

(1994-2024)

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°:
REC-1214928-24

CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre la **Universidad Nacional del Litoral**, representada en este acto por su Rector, **Dr. Enrique José MAMMARELLA (D.N.I. N° 16.573.392)** con domicilio legal en Bv. Pellegrini N° 2750 de la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, en adelante "LA UNIVERSIDAD", el **Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe**, representado en este acto por el Ministro **Enrique Eloy ESTEVEZ (D.N.I. N° 30.409.271)** con domicilio legal en calle Patricio Cullen n° 6161 de la ciudad de Santa Fe, en adelante "MAyCC" y la **Municipalidad de la Ciudad de San José del Rincón**, representada en este acto por el señor **Eduardo Andrés SOPERER (D.N.I. N° 33.559.861)** con domicilio legal en calle Juan de Garay n° 2519 de la ciudad de San José del Rincón, Provincia de Santa Fe, en adelante "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:-----

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la colaboración en actividades conjuntas tendientes al desarrollo del **Programa PLANTEMOS UN ARBOL POR CADA GRADUADO Y GRADUADA** de LA UNIVERSIDAD (Aprobado por Resolución C.S. N° 248/21), cuyo Anexo N° I forma parte del presente y que las partes declaran conocer y aceptar.

El mencionado programa tiene como objetivo producir y plantar un (1) árbol de especies nativas por cada estudiante que logre graduarse, lo que se traduce, desde el punto de vista institucional, en un compromiso con los graduados y graduadas tendientes a fortalecer el desarrollo sostenible y promover el sostenimiento del vínculo de los mismos con la institución a lo largo de su vida profesional.

La Provincia por medio de la Ley de Arbolado Público N.º 13836/19 en su artículo 1º regula el objeto indicando que el mismo es establecer una política de estado en materia ambiental, a través de la promoción y la conservación del arbolado en todo el territorio provincial, generando un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. A su vez el artículo 2º declara de interés público la promoción y conservación del arbolado y toda aquella que resulte conexa a la misma, para la generación de un medio ambiente

(1994-
2024)

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°:
REC-1214928-24

sustentable.

Que el artículo 28° de la citada norma en su inciso g) promueve la suscripción de convenios con empresas y organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y empresas concesionarias de servicios u obras públicas, a fin de asegurar los objetivos de la ley.-

A su vez la Provincia, por medio de la ley (Arts. 33 y ss.) crea el programa denominado un egresado=un árbol, consistente en que por cada alumno egresado del sistema de enseñanza provincial de nivel secundario, se proceda a plantar un ejemplar arbóreo autóctono, o de la especie más apta según las características y la zona de la Provincia en que se efectúe la forestación, que resulta congruente con el programa de la Universidad en el marco de un proceso de colaboración y participación mutua.

Que a su vez, se establece que para el cumplimiento del Programa la Autoridad de Aplicación Provincial podrá suscribir convenios con las autoridades Municipales y Comunas, INTA, Universidades, o los sujetos comprendidos en la presente, así como también, participar de aquellos convenios que se establezcan en el marco de la red de viveros forestales conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la ley.

Se deja establecido que las partes declaran conocer y aceptar la Resolución C.S. n° 248/21 y su Anexo emitida por LA UNIVERSIDAD, así como la Ley Provincial N° 13.836.-----

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

a) LA UNIVERSIDAD se obliga a proveer gratuitamente las especies nativas a plantar, las cuales serán puestas a disposición del MINISTEIRO y del MUNICIPIO. Queda establecido que la entrega de las especies dependerá de la disponibilidad de las mismas en el marco del proceso de producción, conforme la región o zona en las cuales se plantarán y de la demanda de la Institución.

b) El retiro y traslado de las especies será a cargo del MINISTERIO, con quien se acordará la modalidad de entrega (fecha y hora) en el Campo Experimental de Cultivos Intensivos y Forestales (CECIF) sito en Ruta Provincial N.º 6 km 75.

(1994-
2024)

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°:
REC-1214928-24

c) Simultáneamente con la suscripción del presente LA UNIVERSIDAD entregará al MUNICIPIO una guía de recomendaciones y sugerencias para el cuidado previo, durante el proceso de entrega y posteriormente a la plantación de las especies.

d) EL MUNICIPIO deberá informar periódicamente o cada vez que se lo solicite LA UNIVERSIDAD y/o EL MINISTERIO, el estado de los ejemplares donados y plantados, indicando si se encuentran en condiciones, si se hallan enfermos, muertos o con que generen algún riesgo, todo ello en el marco de lo dispuesto en el Capítulo V – Artículo 8 (Del Seguimiento y Supervisión) de la Resolución referida al Programa citada en la cláusula precedente.

e) EL MUNICIPIO afectará las especies a su plantación en espacios verdes dentro de su territorio y/o jurisdicción.-----

TERCERA: Las partes, con el objetivo de programar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación del presente, acuerdan la designación de un representante por cada una de ellas, quienes actuarán como coordinadores y nexos interinstitucionales.-----

CUARTA: La entrega y/o puesta a disposición de las especies o ejemplares arbóreos quedará sujeta a la disponibilidad de LA UNIVERSIDAD en función de su producción para tales entregas.-----

QUINTA: El personal afectado y designado por cada una de las partes mantendrá su dependencia económica y financiera de aquello que lo haya designado para tal fin.-----

SEXTA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y predisposición, buena voluntad y coordinación de esfuerzos, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio es estrechar las mutuas relaciones.-----

SEPTIMA: En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente las responsabilidades legales correspondientes.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de CUATRO (4) años a partir de la firma de las autoridades competentes de cada una de las partes y se considerará automáticamente prorrogado por igual período si seis (6) meses antes de su vencimiento,

(1994-
2024)

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



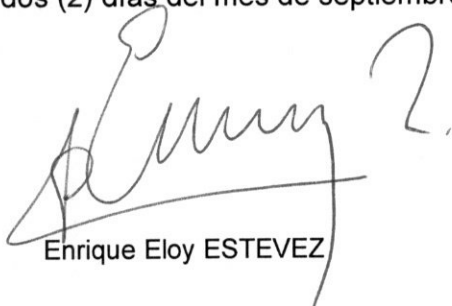
Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

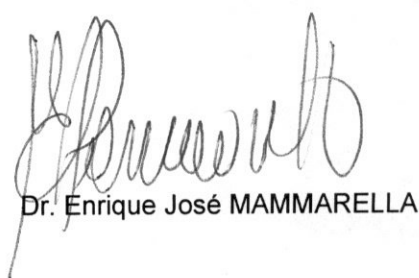
NOTA N°:
EXpte.N°:
REC-1214928-24

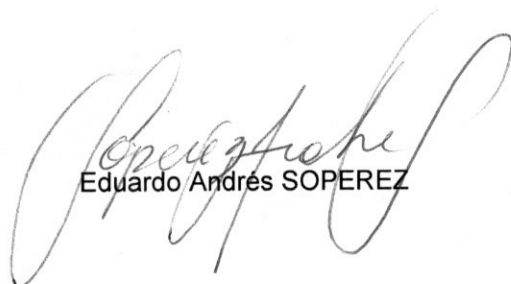
ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente, sin invocar causa, mediante comunicación escrita a las otras en forma fehaciente con una antelación no inferior a sesenta (60) días, renunciando a exigir o reclamar cualquier tipo de indemnización que pudiera derivar de tal circunstancia. No obstante, se deja expresamente establecido que las actividades que se hallen en ejecución deberán ser cumplimentadas, sin perjuicio de la conclusión del presente convenio por cualquier causal o supuesto.-----

NOVENA: A todos los efectos del presente acuerdo, las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente instrumento y de común acuerdo pactan la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

-----En prueba de conformidad, se formaliza el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San José de Rincón, provincia de Santa Fe, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2024.-----


Enrique Eloy ESTEVEZ


Dr. Enrique José MAMMARELLA


Eduardo Andrés SÓPEREZ